



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la verificación de requisitos para la encargatura o designación temporal en el marco de la Ley N° 31419
b) Sobre el encargo en el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Oficio N° 017871-2023-MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Administración de Potencial Humano del Ministerio Público consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR si es necesario el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los literales a), b), c) y d) de los artículos 14.3, 14.4 y 14.6 del Reglamento de la Ley N° 31419 son de aplicación obligatoria para el encargo de funciones, ello se solicita pues si bien de acuerdo a las Preguntas Frecuentes sobre el reglamento de la Ley N° 31419 (Decreto Supremo N° 053-2022-PCM), específicamente pregunta número 12, se señala que no es obligatorio el cumplimiento de los requisitos mínimos, esta Oficina consulta si debe interpretar la mencionada respuesta para ser aplicada únicamente a la experiencia laboral, o también a la Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 3YKCUKO



descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema¹.

- 2.2 En esa línea, las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la verificación de requisitos para la encargatura o designación temporal en el marco de la Ley N° 31419

- 2.4 En relación a este tema, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 1807-2024-SERVIR-GPGSC² (disponible en www.gob.pe/servir), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

“La verificación del cumplimiento de requisitos mínimos del perfil del puesto en el caso de una encargatura o designación temporal dependerá de si se trata de un encargo de puesto o de un encargo de funciones. En un encargo de puesto, corresponderá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la Ley N° 31419 y su Reglamento, o en los documentos de gestión de la entidad, de contener estos últimos requisitos mayores o adicionales; mientras que, en un encargo de funciones, dicha verificación no resultará necesaria, en tanto este solo implica el desempeño de funciones adicionales por ausencia temporal del titular.”

(Énfasis agregado)

- 2.5 De acuerdo con lo señalado, y en atención a la consulta planteada, debemos indicar que para realizar el encargo de funciones de un puesto o cargo directivo no es necesario la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de dicho puesto (sean los requisitos referidos a la formación académica, conocimientos, experiencia y otros³), toda vez que ese tipo de encargo solo implica el desempeño de funciones adicionales por ausencia temporal y excepcional del titular.

¹ Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

² Ver en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7605847/6453509-informe-tecnico-n-001807-2024-servir-gpgsc.pdf?v=1739205676>

³ En concordancia con lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH “Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos”, aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000018-2024-SEVIR-PE, de fecha 22 de enero de 2024, respecto a los requisitos del perfil y/o cargo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 3YKCUKO



Sobre el encargo en el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728

2.6 Al respecto, es importante indicar que sobre el encargo de funciones, en las entidades sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se debe tener en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 000880-2023-SERVIR/GPGSC⁴ (disponible en <https://www.gob.pe/servir>), el cual ratificamos en todos sus extremos y recomendamos revisar para mayor ilustración, habiéndose indicado lo siguiente:

"(...)

2.16 *En efecto, dado que, en los hechos, en las entidades públicas con personal sujeto al régimen laboral del D. Leg. N° 728, existe la necesidad de desplazar de puesto o de funciones a un servidor perteneciente a dicho régimen, encargándole actividades o funciones correspondientes a un puesto distinto del suyo que implique responsabilidad directiva (directivo público), conforme al poder de dirección que ostenta cada entidad, dicho poder de dirección debe ejercerse en concordancia con las normas de alcance general, así como las pautas dadas al respecto por el ente rector del SAGRH.*

2.17 *Por tanto, y en la línea con las normas de alcance general y opiniones emitidas por el ente rector, se detallan las siguientes pautas respecto a la figura del encargo en el régimen laboral del D. Leg. N° 728:*

*i. **Cuando se trate de un encargo de puesto**⁹ de directivo público de libre designación y remoción, el servidor (objeto del encargo) debe cumplir con los requisitos mínimos previstos en la Ley N° 31419 y su Reglamento; pero, de existir requisitos mayores o adicionales a los señalados en dichas normas –previstos en los instrumentos de gestión de cada entidad¹⁰– deberá cumplir con acreditar estos últimos, conforme a lo previsto en la Ley N° 31419 y la Ley N° 31676.*

En el presente caso, el servidor que asume el encargo de puesto, lo hace respecto a un puesto vacante dentro de la misma entidad, asumiendo todas las obligaciones y responsabilidades de dicho puesto, hasta que se designe o nombre al titular.

*ii. **Cuando se trate de un encargo de funciones**, el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la Ley N° 31419 o en los instrumentos de gestión interna, según corresponda, dependerá de la regulación prevista por cada entidad pública; por tanto, es posible que el servidor no cumpla con dichos requisitos (en tanto haya sido regulado así en los instrumentos de gestión interna), toda vez que éste ejercerá funciones directivas temporalmente, en adición a sus funciones (propias del puesto originario).*

⁴ Ver en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2023/IT_0880-2023-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 3YKCUKO



En este caso, el encargo de funciones será de manera temporal y excepcional, dado que el titular del puesto o cargo, se encuentra ausente temporalmente de la entidad por alguna causa o razón justificada normativamente (por ejemplo, licencia, vacaciones o comisión de servicios); por tanto, dicha acción tendrá como finalidad permitir el normal funcionamiento u operatividad de la entidad a través del encargo temporal de funciones directivas.

Asimismo, se entiende que el servidor encargado cumple con el perfil o requisitos de su puesto de origen, el cual seguirá ejerciendo mientras dure el encargo por ausencia del titular.

(...)"

- 2.7 Siendo esto así, se colige que en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, el encargo es una figura que no cuenta con regulación especial, motivo por el cual, corresponde a cada entidad regular dicha figura en sus documentos de gestión interna, los cuales deberán ser concordantes con las normas de carácter general que resultasen aplicables, así como con las disposiciones que el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos emita.
- 2.8 Por consiguiente, en el supuesto que una entidad cuente con necesidad de desplazar a un servidor sujeto al régimen de la actividad privada para ocupar un puesto o desempeñar funciones que irroguen responsabilidad directiva, esta deberá observar las pautas señaladas en el numeral 2.6 del presente informe técnico, a fin de evaluar –en cada caso en particular– si la acción a realizar debe obedecer a un encargo de puesto o un encargo de funciones.

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 1807-2024-SERVIR-GPGSC, para realizar el encargo de funciones de un puesto o cargo directivo no es necesario la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de dicho puesto (sean los requisitos referidos a la formación académica, conocimientos, experiencia y otros), toda vez que ese tipo de encargo solo implica el desempeño de funciones adicionales por ausencia temporal y excepcional del titular.
- 3.2 En el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, el encargo es una figura que no cuenta con regulación especial, motivo por el cual, corresponde a cada entidad regular dicha figura en sus documentos de gestión interna, los cuales deberán ser concordantes con las normas de carácter general que resultasen aplicables, así como con las disposiciones que el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos emita. Para mayor ilustración sobre la figura antes aludida, corresponde remitirnos al Informe Técnico N° 000880-2023-SERVIR/GPGSC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 3YKCUKO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.3 En el supuesto que una entidad cuente con necesidad de desplazar a un servidor sujeto al régimen de la actividad privada para ocupar un puesto o desempeñar funciones que irroguen responsabilidad directiva, esta deberá observar las pautas señaladas en el numeral 2.6 del presente informe técnico, a fin de evaluar si la acción a realizar –dependiendo de cada caso en particular– debe obedecer a un encargo de puesto o un encargo de funciones.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

PAOLA JANET PANTOJA ACUÑA

Coordinadora de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

LINDA FLOR RAMIREZ CARBAJAL

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/pjpa/kah/lfrc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025

Registro N° 0062739-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 3YKCUKO